REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
Radicado : 2020-00121-00
Demandante : **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER.**
Demandado : **ABELARDO MUÑOZ IGLESAS Y OTROS,**

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 26 de marzo de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia adiada del 14 de diciembre de 2020, en la cual resuelve que el conocimiento del proceso de la referencia deberá continuar por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

Ahora bien, realizado el estudio jurídico de la demanda, observa este Despacho judicial que no reúne los presupuestos de forma, razón por la cual se ha de inadmitir para que la parte demandante la subsane en lo siguiente:

1.- Del examen del escrito introductorio advierte el despacho pertinente exhortar a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la ley 56 de 1981, poniendo a disposición del despacho la suma correspondiente al estimativo de la indemnización.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ODEBEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia adiada del 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA**, instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP,** contra los señores **ABELARDO MUÑOZ IGLESIAS, ARMANDO MUÑOZ IGLESIAS, BERTHA MUÑOZ IGLESIAS,, ESPERANZA MUÑOZ IGLESIAS, EXPEDITO MUÑOZ IGLESIAS, JAIME MUÑOZ IGLESIAS, JOSE JAVIER MUÑOZ IGLESIAS, JUAN CARLOS MUÑOZ IGLESIAS, LUZ MARINA MUÑOZ IGLESIAS, NELCY YAMILE MUÑOZ IGLESIAS, ROSA MUÑOZ IGLESIAS, ANDRES FELIPE MUÑOZ SANABRIA, y OLGA LUCIA RODRIGUEZ,** conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada inscrita y en ejercicio Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada principal de la parte demandante, y a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICON, como apoderada suplente, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder (Fol. 17 del numeral 01 del cuaderno digital)

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

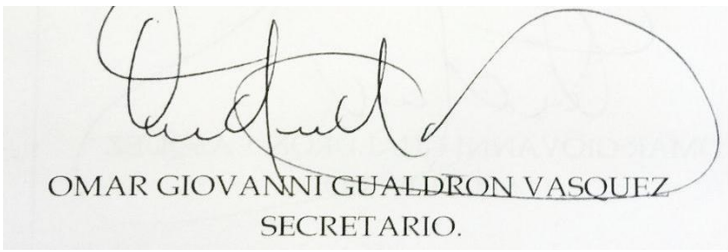

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.